



ORDENANZA 3291/2024

VISTO:

El Mensaje N° 069/2024 y

CONSIDERANDO:

La necesidad de crear un Sistema Municipal de manejo responsable de neumáticos fuera de uso;

Que, el objetivo es implementar en la ciudad de Tostado un Sistema Municipal de Manejo Responsable de Neumáticos Fuera de Uso (NFUs), con el propósito de definir el destino de los mismos después de su vida útil procurando su recuperación, reciclaje, reaprovechamiento y una disposición final responsable de los mismos;

Que, conforme lo establecido en la Resolución N° 522/2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo de la Nación, los NFUs forman parte de los Residuos Especiales de Generación Universal (REGUs), es decir, aquellos cuya generación deviene del consumo masivo y que, por sus consecuencias ambientales o sus características de peligrosidad, requieren de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros residuos;

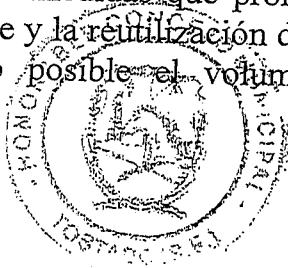
Que, los NFUs se encuentran compuestos principalmente por caucho, acero, materiales textiles, azufre, pigmentos y trazas de metales pesados. Esto implica que presentan escasa degradabilidad (entre 500 y 3.000 años aproximadamente) y un alto poder calorífico. Asimismo, debido al gran volumen que ocupan y por tratarse de un residuo de generación masiva tienden a no contar con una adecuada gestión, por lo que frecuentemente resultan abandonados en veredas y caminos, terrenos baldíos, basurales clandestinos y cuerpos de agua. Esto no solo implica una contaminación visual dentro de los espacios naturales, sino que a su vez constituye un riesgo sanitario ya que son albergue de roedores e insectos, principales vectores de enfermedades como el Dengue, Zika o Chikungunya. Del mismo modo, su quema indiscriminada amenaza la seguridad, salubridad tanto humana como ambiental, potenciando los peligros de incendio y generando emisiones gaseosas con elevadas concentraciones de monóxido de carbono e hidrocarburo poli-aromáticos;

Que, en atención a dichas circunstancias, rige a nivel provincial la Ley N°5002, en virtud de la cual se ha establecido un Sistema Integrado de Tratamiento para Neumáticos Fuera de Uso que tiene como fundamento el reciclado y total reutilización de los NFUs o su disposición final mediante la participación activa de todos los agentes que actúan en el circuito económico bajo el concepto de responsabilidad social empresarial;

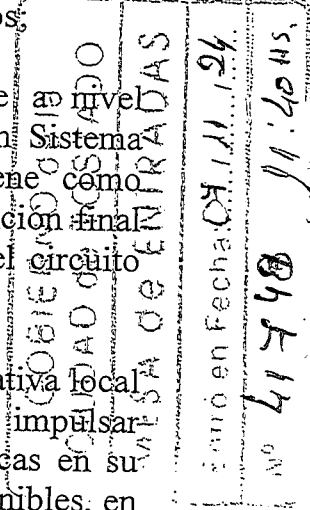
Que, no obstante, ante la inexistencia de una normativa local más específica en cuanto a neumáticos en particular, resulta menester impulsar desde el Estado municipal las medidas que promuevan buenas prácticas en su manejo y fomenten el reciclaje y la reutilización de los materiales disponibles, en vistas a reducir al máximo posible el volumen de residuos destinados a

1

Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



RASHID ASAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado





disposición final, y que todo ello conlleve además la mejora en la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, actualmente, existen diversas técnicas y procesos de reaprovechamiento que permiten poner en valor y recuperar los materiales de los neumáticos para transformarlos en materia prima reutilizable. Al tratarse los NFUs de un residuo de múltiples componentes, cada uno de estos puede separarse y, mediante distintos grados de dificultad, tecnologías y procesos, ser empleados en nuevos productos de uso cotidiano como, por ejemplo, superficies deportivas, asfaltos, canchas de césped sintético, cintas de freno, compuestos de goma, suelas de zapato, bandas de retención de tráfico, compuestos para navegación, entre otros;

Que, a nivel local, debe destacarse que el valor de la presente iniciativa excede el plano ambiental y sanitario, sino que encuentra puntos valiosos desde lo económico y social, ya que prevé la suscripción de convenios con asociaciones civiles, cooperativas locales u otros terceros especializados en técnicas de reciclaje para la realización de acciones sobre el procesamiento y revalorización de los NFUs. Asimismo, se fomenta la responsabilidad social empresarial, a través de la participación activa de las empresas y comercios cuyas actividades inciden directa o indirectamente en la generación de este tipo de residuos, procurando conciliar los intereses particulares con los intereses de la comunidad;

Que, con el propósito de establecer como política pública de este Municipio la reutilización, el reciclaje y otras formas de valorización y reducción del volumen de los Residuos Sólidos Urbanos y principalmente a fin de minimizar el impacto ambiental y sanitario causado por los NFUs, se crea el Sistema Municipal de Manejo Responsable de Neumáticos Fuera de Uso.

POR TODO ELLO: El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Tostado, en uso de las facultades que le son propias por mandato de la Ley Provincial N°2.756, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º)- CREACIÓN: Se crea el Sistema Municipal de Manejo Responsable de Neumáticos Fuera de Uso, en adelante NFUs.

ARTICULO 2º)- Se establece como política pública de este Municipio el reciclado, el reprocesamiento y toda forma de revalorización de los NFUs, con el objeto de reducir el impacto ambiental y sanitario de dichos residuos en la ciudad.

ARTICULO 3º)- ALCANCE. A efectos de la presente, se entiende por:

Neumático: al elemento constituido básicamente por caucho y materiales de refuerzo, que se monta sobre una llanta para ser utilizado en todo tipo de vehículo rodante, motos, autos, camionetas, camiones, acoplados, colectivos, máquinas industriales y agrícolas, con excepción de los destinados a personas



SH09:11 87 E/14
18/1/20
ENTRÓ EN FECHA
MESA DE ENTRADAS
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOSTADO

NELSON LABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de TostadoANDRES CAGNIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

registrado bajo N° 3291/2024 del libro correspondiente a esta Municipalidad

discapacitadas y dispositivos menores como bicicletas, triciclos y aquéllos que forman parte de juguetes o material de entretenimiento.

Neumáticos Fuera de Uso (NFUs): todo aquel neumático que se descarte ya sea por el fin de su vida útil, por daños o condiciones que impidan la reconstitución de la banda de rodamiento o que hayan sido retirados del uso y de la circulación efectiva por no cumplir con las normas y estándares vigentes de seguridad vial, a efectos de la presente deben ser considerados residuos.

Productor: toda persona física o jurídica, pública o privada, que fabrique o importe neumáticos para ser comercializados en el territorio nacional, incluyendo a quienes importen vehículos y que entre sus componentes contengan neumáticos.

Gestor: Toda persona física jurídica, pública o privada que tenga como actividad la recuperación, recolección, clasificación, almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclado o disposición final de los neumáticos fuera de uso o sus remanentes.

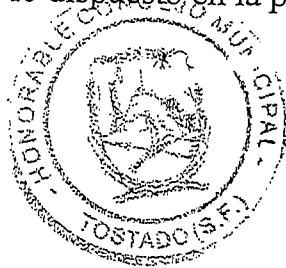
Generador: Toda persona física o jurídica, pública o privada que se desprende de un neumático, independientemente de la condición en la que se encuentre.

ARTICULO 4º)- OBJETIVOS ESPECÍFICOS: La presente comprende y persigue los siguientes objetivos específicos:

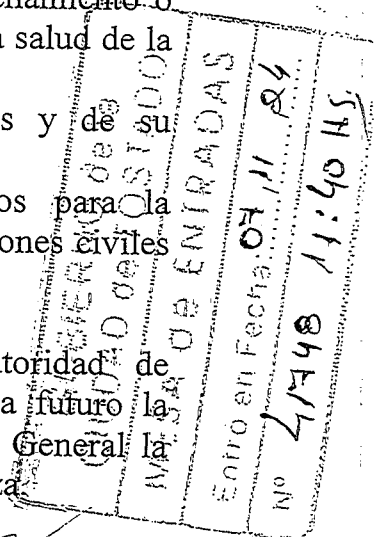
- Promover el manejo responsable de los NFUs mediante la implementación de mecanismos seguros y sostenibles de recolección, acopio, tratamiento y disposición final de los mismos.
- Prevenir y reducir los niveles de contaminación del aire, las aguas y el suelo derivados del manejo o disposición indebida de los NFUs, así como también evitar la contaminación visual que altera la estética de los paisajes.
- Promover el compromiso social empresarial y contribuir en la construcción de una cultura de manejo responsable de los residuos urbanos.
- Fomentar el cuidado del ambiente, promoviendo técnicas de reciclado y toda forma de revalorización de los NFUs.
- Crear conciencia sobre el impacto negativo derivado del almacenamiento o descarte inapropiado de los mismos que ejerce sobre el ambiente y la salud de la población.
- Disminuir el volumen total de residuos especiales generados y de su disposición final maximizando la vida útil del relleno sanitario.
- Promover el desarrollo de medios logísticos y tecnológicos para la revalorización de los NFUs, fomentando la participación de asociaciones civiles y sociales, cooperativas y entidades recicladoras locales.

ARTICULO 5º)- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Es autoridad de aplicación de la presente, la Secretaría de Producción, o la que a futuro la reemplace. Asimismo, se encomienda a la Dirección de Inspección General la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



RASHIDASAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado



ARTICULO 6°)- Se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal la suscripción de convenios con asociaciones civiles, cooperativas o cualquier tercero especializado en técnicas de desmontaje, trituración y/o reciclaje, el cual deberá entregar un informe semestral a la autoridad de aplicación asegurando el correcto tratamiento de los NFUs.

ARTICULO 7°)- CENTRO DE ACOPIO TRANSITORIO (CAT): Se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la autoridad de aplicación, la construcción de un Centro de acopio transitorio en el predio "Vivero Municipal" a fin de destinarlo para el acopio, clasificación y procesamiento de los NFUs en condiciones seguras.

ARTICULO 8°)- REQUISITOS MÍNIMOS: A efectos de la designación del precedente y a fin de garantizar un acopio seguro y eficiente deberá considerarse que dicho inmueble sea adecuado, o bien pueda adecuarse en breve plazo, a los siguientes requisitos mínimos:

- El sector destinado al acopio, deberá encontrarse claramente delimitado e identificado, separado de otras áreas que tuvieran usos diferentes, con distancias adecuadas según el riesgo que presenten, impidiendo el contacto y/o la mezcla con otros residuos, insumos o materias primas.
- Contar con la accesibilidad adecuada para la circulación, ingreso y egreso de rodados para operaciones de carga y descarga.
- A nivel estructural, considerar la nivelación del suelo y la impermeabilidad de los materiales empleados y contar con una superficie techada para el resguardo de las condiciones meteorológicas y a fin de evitar inundaciones.
- Contar con un sistema de seguridad activo y completo contra incendios.

ARTICULO 9°)- La autoridad de aplicación podrá ampliar los requisitos establecidos en el artículo precedente, en atención a cuestiones sitio-específicas o funcionales de cada establecimiento y/o características del inmueble en particular. Para ello deberá expedirse mediando informe técnico que funde la exigencia del requisito complementario.

ARTICULO 10°)- AGENTES RECEPTORES AUTORIZADOS: Las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que presten servicio de recambio de neumáticos, incluyendo gomerías o similares actuarán como agentes de recepción y guarda transitoria de NFUs que estuvieran en poder de usuarios particulares sin derecho a exigir suma alguna por ello y sin perjuicio de la obligación de implementar en forma apropiada el sistema de canje en las condiciones que oportunamente establezca la reglamentación. Para el caso, deberán exponer en forma visible en sus establecimientos un certificado extendido por autoridad competente que lo distinga como agente receptor autorizado.

ARTICULO 11°)- Los agentes receptores autorizados serán responsables del transporte de los NFUs hacia el Centro de Acopio transitorio ya sea por medios propios o bien a través de terceros habilitados para este tipo de cargas.

4
Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



RASHID ASAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

48 11/11/20
51 04:11 04414



ARTICULO 12°)- Los generadores podrán desprenderse de los NFUs en los lugares habilitados para su recepción, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

ARTICULO 13°)- La autoridad de aplicación deberá establecer campañas periódicas de recepción para que los usuarios particulares puedan llevar por cuenta propia los NFUs que tuvieran en su poder a los centros de acopio autorizados, sin costo alguno.

ARTICULO 14°)- La autoridad de aplicación podrá establecer acuerdos con otros Municipios para que por cuenta de dichas jurisdicciones se realice el traslado a nuestra ciudad de los NFUs, supeditando dicha autorización a la efectiva instalación de la infraestructura necesaria para dar recuperación y agregado de valor sobre dichos residuos.

ARTICULO 15°)- PROHIBICIONES: Se prohíbe en todo el territorio del ejido municipal:

- El abandono o desprendimiento de neumáticos en la vía pública o con los residuos domiciliarios.
- El abandono o desprendimiento de neumáticos en fuentes y cursos de agua, bosques y espacios verdes, basurales clandestinos, terrenos baldíos y cualquier otro lugar a cielo abierto que no estuviese especialmente habilitado para su disposición transitoria y/o final.
- Cualquier proceso de eliminación destructivo que no implique su puesta en valor como por ejemplo el incendiar los neumáticos.

ARTICULO 16°)- Ante el incumplimiento o infracción de las prohibiciones establecidas en el "Artículo 15°" se establece las siguientes penalidades:

- Abandonar o desprenderse de neumáticos en la vía pública o con los residuos domiciliarios, por unidad se abonará de acuerdo a la siguiente clasificación:
Neumático de moto y cuatriciclo: 5.650UCM (Unidad de Cuenta Municipal).

Neumático de automóvil/camioneta: 7.100UCM.

Neumático de transporte: 10.600UCM.

Neumático agro/industrial: 10.600UCM.

- Depositar o descartar neumáticos en fuentes y cursos de agua, bosques y espacios verdes, basurales clandestinos, terrenos baldíos y cualquier otro lugar a cielo abierto que no estuviese especialmente habilitado para su disposición transitoria y/o final, por unidad se abonará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Neumático de moto y cuatriciclo: 7.630UCM.

Neumático de automóvil/camioneta: 9.540UCM.

Neumático de transporte: 14.310UCM.

Neumático agro/industrial: 14.310UCM.

- Deshacerse de ellos mediante cualquier proceso de eliminación destructivo que no implique su puesta en valor, por unidad se abonará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Neumático de moto y cuatriciclo 40.000UCM.

5H ch: 11
24 11 FO
097517



Neumático de automóvil/camioneta: 150.000UCM.

Neumático de transporte: 225.000UCM.

Neumático agro/industrial: 225.000UCM.

ARTICULO 17°)- TASA POR GESTIÓN DE NFU (TGN): Créasela "TASA POR GESTIÓN DE NFU" (TGN), que se registrá por lo dispuestos en los siguientes incisos:

a) **HECHO IMPONIBLE:** La TGN será abonada exclusivamente por los Productores de neumáticos (conforme a la definición contenida en el artículo 3°), y retribuirá los siguientes servicios municipales:

1) Creación, puesta en funcionamiento y mantenimiento del CAT en condiciones de operatividad.

2) Recolección, recepción, retiro, y almacenamiento transitorio de NFUs.

3) Traslado de NFUs a Gestores y/o disposición final directa de los mismos.

4) Otros servicios relacionados al funcionamiento del Sistema Municipal de Manejo Responsable de Neumáticos Fuera de Uso establecido en la presente Ordenanza.

b) **VALORES UNITARIOS Y MÍNIMO ANUAL:** Los Productores deberán abonar los siguientes valores por cada NFU que sea recibido en el CAT:

TIPO	DESCRIPCIÓN	UCM POR CADA NFU
A	Motocicletas, cuatriciclos, triciclos motorizados y similares	250UCM
B	Automóviles	800UCM
C	Camionetas, SUV y similares	1.150UCM
D	Camiones, ómnibus y similares	2.150UCM
E	Tractores u otras maquinarias agrícolas o viales	3.500UCM
F	Maquinarias mineras	7.000UCM
G	NFU que no encuadren en las restantes categorías	1.400UCM

Sin perjuicio de ello, el monto total a pagar por cada contribuyente por cada período fiscal anual, no podrá ser inferior a 250.000UCM.

c) **FORMA DE PAGO Y VENCIMIENTO:** La TGN podrá ser abonada directamente en caja municipal, mediante transferencia o depósito bancario a una cuenta bancaria municipal, o por cualquier otro medio de pago que disponga el Departamento Ejecutivo o la Autoridad de Aplicación.

El plazo para realizar el pago vencerá el 31 de Marzo de cada año, o al día hábil siguiente si alguno de ellos fuera inhábil, excepto que la Autoridad de Aplicación fije una fecha distinta.

Con posterioridad a cada vencimiento se devengarán automáticamente intereses, los que serán calculados aplicando la tasa que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como intereses punitivos, computándose los mismos por mes completo.



d) **DETERMINACIÓN DE LA TGN:** A los efectos del pago de la TGN, la Municipalidad empleará el sistema de determinación de oficio originaria, a cuyo fin emitirá y notificará liquidaciones que contendrán los siguientes datos:

- 1) Lugar y fecha de emisión de la liquidación.
- 2) Datos del contribuyente (nombre o razón social, CUIT y domicilio).
- 3) Valor de la UCM al momento de la liquidación.
- 4) Monto total a pagar.
- 5) Fecha de vencimiento.
- 6) Datos necesarios para realizar el pago.
- 7) Mención de la vía recursiva disponible, y al plazo y forma de interponerla, conforme a lo dispuesto por el inciso e).
- 8) Firma y sello del responsable de la Autoridad de Aplicación o del titular del Departamento Ejecutivo.

El mínimo previsto en el inciso b) se considerará por cada período fiscal anual, pero la Autoridad de Aplicación podrá emitir más de una liquidación durante el año calendario si los montos anuales liquidados superan dicho mínimo. Incluso podrá emitir una primera liquidación que incluya solamente el mínimo anual, y con posterioridad emitir nuevas liquidaciones cuando el mínimo a pagar resulte superado, descontando lo que se hubiera abonado previamente.

El período fiscal coincidirá con el año calendario.

Cuando el contribuyente hubiera sido notificado al menos en una oportunidad de una deuda de TGN, no estará eximido de su obligación de pago por la mera falta de envío de la respectiva liquidación por parte de la Autoridad de Aplicación. En tal caso, en la fecha de vencimiento fijada en el inciso c) deberá abonar el importe mínimo anual correspondiente, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación para liquidar los montos adicionales que correspondan. Las liquidaciones serán notificadas a los contribuyentes mediante notificación personal, notificación por cédula, o notificación postal mediante carta documento o carta certificada con aviso de recibo, a exclusiva opción de la Autoridad de Aplicación. También podrá efectuarse mediante correo electrónico, siempre que así lo solicite el Productor de manera general, presentando una nota mediante la cual informe las direcciones de correo electrónico a las que desea recibir dichas notificaciones, y se comprometa a brindar una confirmación manual o automática de recepción de la notificación.

e) **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:** Las liquidaciones emitidas conforme a lo dispuesto por el inciso d) podrán ser atacadas únicamente mediante recurso de reconsideración, que se interpondrá ante el Departamento Ejecutivo Municipal dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, mediante presentación directa ante la Mesa de Entradas de esta Municipalidad o mediante carta documento o carta certificada con aviso de recibo, debiendo acompañarse u ofrecerse en ese acto la totalidad de la prueba correspondiente, el que tendrá efecto suspensivo hasta tanto sea resuelto.

Si el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, el Departamento Ejecutivo Municipal proveerá la prueba que deba producirse y que juzgue pertinente y conducente (si correspondiente), y lo resolverá sin más trámite dentro del plazo de noventa (90) días.

Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorables Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



RASHID ASAD
PRESIDENTE
Honorables Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

STH 07:11 845117
15.11.2024
Mesa de Entradas

La resolución dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal causará ejecutoria e implicará el agotamiento de la instancia administrativa.

ARTICULO 18°)- Plan de promoción, comunicación y difusión: La autoridad de aplicación deberá, establecer un plan de promoción, comunicación y difusión que permita poner en conocimiento a la comunidad de la existencia del presente Sistema y concientizar acerca de la importancia del recupero de los NFUs, instando a la población a hacer uso de las facilidades otorgadas.

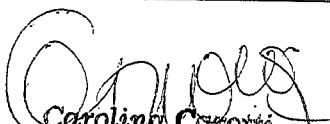
ARTICULO 19°)- Plan de fomento al reciclado: La autoridad de aplicación deberá fomentar, con las herramientas que considere pertinentes, la instalación local de Pymes que tengan como principal objetivo el reciclado de los NFUs o sus derivados, que tiendan a la revalorización de los mismos.

ARTICULO 20°)- Reglamentación: Se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal el dictado de la reglamentación correspondiente en el término de noventa (90) días desde su promulgación.

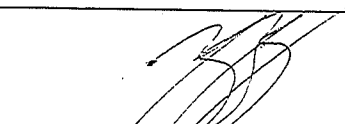
ARTICULO 21°)- De Forma.

ARTÍCULO 22°)- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOSTADO, EN SESION ORDINARIA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.


Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe




RASHID SAMI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

GOBIERNO de la CIUDAD de TOSTADO
MESA de ENTRADAS
Entró en Fecha 07.11.24
N° 4748 11:40 HS.